

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas..... 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey, D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

de las nueve á las catorce, y en cuanto á las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes á los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir á este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, á 12 de Junio de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Comisión Provincial

CIRCULAR

Las reclamaciones recibidas en este Centro hacen suponer que los daños producidos por las heladas acaecidas en los días últimos del próximo pasado mes de Mayo, han alcanzado á muchos pueblos de esta provincia, y siendo uno de los fines más importantes que la Ley encomienda á las Diputaciones provinciales velar por el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de los pueblos, á la vez que para formular en su día oportuna reclamación ante el Ministerio de Hacienda si la calamidad alcanzara la cuarta parte al menos, de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos y estimara imposible que los pueblos no perjudicados cubrieran á más repartir el cupo contributivo de los perjudicados, la Comisión provincial que me honra presidir ha creído conveniente publicar esta Circular conteniendo las preven- ciones siguientes:

1.^a Los pueblos perjudicados en sus cosechas por los efectos de las heladas de los días últimos de Mayo próximo pasado, habrán de formar con toda la urgencia posible el expediente oportuno,

formulando solicitud dirigida á esta Diputación según determina el artículo 97 del Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, acompañada de los documentos y con los requisitos que señala el artículo 100 del mismo.

2.^a Los testigos y peritos que hayan de examinar y certifiquen de los extremos comprendidos en el núm. 2.^o y 3.^o del citado artículo 100, habrán de ser del término municipal del pueblo reclamante, y en caso de no existir en el distrito individuos que se encuentren en ese caso, podrán ser examinados y certificar vecinos de alguno de los pueblos limítrofes, hayan sido ó no estos pueblos perjudicados en sus cosechas por las heladas.

3.^a La formación de estos expedientes será indispensable tanto para el caso de que los pueblos perjudicados que soliciten condonación de contribuciones, puedan ser indemnizados por otros pueblos de esta misma provincia, cuanto en el caso de que por tratarse de más de la cuarta parte de la cosecha y de la mayoría ó totalidad de los pueblos, hubiera de dirigirse la Diputación al Ministerio de Hacienda, para que si lo estima justo, proponga á las Cortes se dicte una ley condonando el todo ó parte del cupo provincial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 107 del citado Reglamento.

4.^a De los pueblos que hasta la fecha han reclamado: Languilla, Abades, Anaya, Carbonero el Mayor, Aguilafuente, Cabañas, Cantimpalos, Fuentepe- layo, Lastras del Pozo, Mozoncillo, Muñoveros, Paradinas, Valverde, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Donhierro, Monterrubio, Aldea del Rey, Navas de Oro, Remondo, Turégano, Garcillán, Martín Miguel y Zarzuela del Pinar, tienen incom- pleta la justificación de sus expe- dientes, siendo indispensable que la competen á la mayor brevedad

posible y dentro del término regla- mentario.

Segovia, 11 de Junio de 1914. —El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.—P. A. de la Comisión provincial: Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primer curso, que ha proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Sólo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de las Escuelas Central de Ingenieros industriales y de la de Bilbao que estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio debidamente certificada, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas mencionadas; lo que se advierte para que los Directores de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.^o de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 12 de Junio de 1914.)

1308

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada Saturnina, número 364 de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Mariano del Barrio Segoviano, vecino de Madrid, renuncia por no convenir á sus intereses á la propiedad de la mina de hierro titulada Saturnina, número 364 de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros, he acordado de conformidad con lo informado por la Jefatura del Distrito Minero á que pertenece esta provincia, admitir la expresada renuncia, ordenar la devolución del depósito constituido, declarar cancelado el expediente respectivo y franco y registrable el terreno que comprendan las 20 pertenencias solicitadas para el mencionado registro número.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de Registros mineros en el Negociado correspondiente, es

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CARRETERAS

CONSTRUCCION

Plan de ampliación de carreteras de esta provincia en cumplimiento á la ley de 25 de Diciembre de 1912, en el que consta el provisional del Consejo de Obras públicas y el propuesto por la Jefatura de esta provincia.

Primer grupo

ARTICULOS 2.º Y 3.º Y PRIMER APARTADO DEL 4.º

DESIGNACIÓN	Longitud exacta ó aproximada.	Presupuesto conocido ó calculado.	OBSERVACIONES
Travesía de Muñopedro.—Trozo 2.º de la carretera de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.....	0,335	3.450'00	Este presupuesto es aproximado por no haberse hecho proyecto especial de travesía.
Travesía de Aldea del Rey.—Trozo 3.º de la carretera de la Estación de Yanguas á Peñafiel.....	0,300	3.220'00	Id. Id. Id.
Travesía de Francos.—Trozo 6.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.....	0,136	4.478'05	
Travesía de Estebanvela.—Trozo 6.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.....	0,519	16.022'03	
Travesía de Sacramenia.—Trozo 5.º de la carretera de Sepúlveda á Peñafiel.....	0,390	6.900'00	Sin estudiar.
Puente sobre el río Pirón.—Trozo 3.º de la carretera de la Estación de Yanguas á Peñafiel.....	0,045	66.919'04	Ordenada su inclusión en el replanteo previo del trozo 3.º
Puente sobre el río Riaza.—Trozo 5.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.....	0,050	44.022'23	Subastado con el trozo 5.º
Puente de los ojos sobre el río Aguijesejo.—Trozo 6.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.....	0,098	122.925'05	Incluido en el proyecto del trozo 6.º
Puente sobre el río Aguijesejo.—Trozo 7.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.....	0,055	17.881'70	Id. id. del id. 7.º
Puente sobre el río Aguijesejo.—Trozo 8.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza.....	0,055	16.541'63	Id. id. del id. 8.º
Puente sobre el río Voltoya.—Trozo 1.º de la carretera de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.....	0,056	59.717'90	Subastado en el trozo 1.º
Puente sobre el río Riaza.—Trozo 1.º de la carretera de Aranda á Ayllón.....	0,065	70.000'00	Sin estudiar.

Segundo grupo

ARTICULOS 5.º Y 6.º

Plan propuesto por el Consejo

	Longitud.	Presupuesto.	OBSERVACIONES
Segovia á Villacastín.—Trozo 3.º.....	10.723	30.024'40	
Estación de Yanguas á Peñafiel.—Trozos 4.º, 5.º y 6.º.....	31.500	311.800'00	
Otero á la de Arévalo á Segovia.....	24.000	288.000'00	
TOTALES DE LA AMPLIACION.....	76.223	629.824'40	

Plan que propone la Jefatura

DESIGNACIÓN	Longitud exacta ó aproximada.	Presupuesto conocido ó calculado	Fecha de la Ley.	OBSERVACIONES
Trozo 3.º de la carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastín.....	10.723	30.024'40		Trozo de una carretera provincial construida que había de incautarse el Estado siendo el presupuesto aproximado de su reparación el que figura en la columna anterior.
Trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas á Peñafiel.....	31.500	311.800'00	22 de Julio 1891	Sin estudiar. El trozo 4.º de una longitud aproximada de 18.500 kilómetros forma parte de una carretera provincial construida desde las inmediaciones de Aguilafuente á Adrados por Lastras y Hontalbilla. Los 5.º y 6.º comprenden desde Adrados al límite de la provincia en dirección á Canalejas por Perosillo y Olombrada.
Carretera de tercer orden de Aranda á Ayllón por Linares, Maderuelo, Aldealengua, Languilla y Mazagatos.....	28.000	504.000'00		Están tomados los datos de campo de los primeros trozos hasta Maderuelo y sin estudiar el resto.
Carretera de tercer orden de la Casilla de la Zamorana á Puente Blanca.....	20.000	300.000'00	21 de Junio 1895	Tomados los datos de campo de los trozos 1.º y 2.º y sin estudiar el 3.º
Carretera de tercer orden de la Estación de Otero de Herreros á la de Segovia á Arévalo.....	24.000	288.000'00	31 de Enero 1900	Tiene aprobado el proyecto del primer trozo y sin estudiar el resto.
De la de Boceguillas á Segovia en el k.º 2, á la de Sepúlveda á Atienza k.º 90.....	66.000	184.800'00	21 de Abril 1889	Esta carretera se hallaría constituida por las ya contruidas por la Diputación provincial, de Segovia á Sepúlveda parte comprendida hasta la Salceda; de la Salceda á San Esteban de Gormaz, parte comprendida entre la Salceda y Riaza, utilizando 5 kilómetros de la del Estado de Madrid á Francia.

Tercer grupo

Segundo apartado del artículo 4.º y ampliación del artículo 5.º

DESIGNACIÓN	Longitud exacta ó aproximada.	Presupuesto conocido ó calculado.	OBSERVACIONES
Carretera de tercer orden de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco. Sección primera del k.º 44 de la carretera de Boceguillas á Segovia, al empalme en Cantalejo con la de Aranda á Cantalejo.....	5.200	14.560'00	Carretera provincial construida que enlaza la de Boceguillas á Segovia con la de Aranda de Duero á Cantalejo y Sepúlveda á Cuéllar.
Del origen de la carretera de Segovia á Villacastín á la de Segovia á Arévalo en el k.º 3.....	3.450	45.046'00	Es de gran importancia porque facilitaría notablemente el tráfico general en sus relaciones con el ferrocarril del Norte, y para el especial de Segovia, porque serviría toda su zona de la parte baja que dada la situación de la población tiene gran desnivel respecto del resto.

Queda abierta durante el plazo de quince días, contados á partir de esta fecha la información pública respecto del plan de ampliación á la que obligadamente deberán concurrir la Excm. Diputación provincial, Cámara de Comercio, Cámaras y Sindicatos Agrícolas las que á más de la información que estimen conveniente contestarán terminantemente á los extremos siguientes:

- 1.º Afirmación ó no de que todas las carreteras propuestas por la Jefatura son de interés general.
- 2.º Si en estas propuestas han omitido las Jefaturas algunas carreteras que dentro de todos los conceptos de la Ley, sean de interés general y conveniente por tanto su inclusión. En este caso se designarán las carreteras que á juicio de los informantes se hayan omitido y estimen por consecuencia necesarias.

Después de contestar á este extremo, los informantes agruparán toda la propuesta en dos conceptos; las carreteras que á su juicio sean urgentes y las que conceptúen necesarias tan solo.

Se invita á las Corporaciones y entidades informantes procuren limitar en lo posible la importancia del grupo de urgentes, entendiendo que no podrá ser admitido en él un coeficiente mayor del 50 por 100 de todas las carreteras cuya inclusión se proponga para la provincia.

La información deberá dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Segovia, 6 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Baltasar Velasco, solicitando, como Presidente y en favor de la sociedad Segoviana de Socorros de los Hijos del Trabajo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se han presentado los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante; y
- 2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el cual consta que de ella pueden tomar parte todos los vecinos de Segovia mayores de dieciséis y menores de treinta y seis años, siempre que pertenezcan á alguno de los oficios de albañilés, carpinteros, herreros, hojalateros, pintores, canteros, caldereros, carreteros, obreros de cerámicas que no manejen máquinas y jornaleros que no tengan sueldo fijo, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, la Sociedad proporciona á sus individuos socorros en metálico en caso de enfermedad:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el carácter cooperativo de la entidad de que

se trata se encuentra demostrado en el Reglamento por que se rige, puesto que tiende á proporcionar socorros solamente á sus asociados, y que el capital social se forma con las cantidades por los mismos socios periódicamente entregadas:

Considerando que asimismo es una Sociedad obrera, en cuanto de ella sólo pueden formar parte los que ejerzan alguno de los oficios manuales antes citados:

Considerando que para otorgar la exención no puede exigirse á esta clase de Sociedades que presenten la Real orden de clasificación como institución de beneficencia, según se ha declarado de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado por Real orden de 12 de Abril último, dictada en el expediente del Círculo de obreros de Salamanca:

Considerando además que las Sociedades de socorros mutuos están expresamente declaradas exentas del impuesto por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad, con arreglo al artículo 1.º, apartado letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Oído el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la sociedad Segoviana de Socorros mutuos de los Hijos del Trabajo, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 11 de Junio de 1914.)

1303

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

FORMACIÓN DEL PADRÓN DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del vigente Reglamento de la contribución industrial, Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 23 de Julio de 1893, esta Administración ha acordado la formación durante el corriente año y próximo mes de Julio del padrón de la contribución industrial, creyendo conveniente recordar á los Ayuntamientos para la práctica de tal servicio, las siguientes prevenciones:

- 1.ª En el padrón se hará constar por orden de calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de edificios ó locales: 1.º Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas. 2.º Todos los que ejerzan industrias comprendidos en la tabla de exenciones; y 3.º Todos los que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deben ser adicionadas aquéllas en virtud de expediente. Si alguna industria de las incluidas en el padrón no figurara en la tarifa ni tabla de exenciones, también se hará constar expresamente.

- 2.ª Al formar el padrón se tendrá presente el resultado de la inspección ocular, la matrícula de industrial aprobada y las altas y bajas acordadas por esta Administración, siguiéndose para la clasificación de las industrias,

artes y oficios, la misma nomenclatura de las tarifas del Reglamento.

3.ª La formación del padrón corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad personal, autorizando el padrón y certificando á continuación del mismo que no hay más industriales con obligación tributaria ó con exención que los incluidos en aquel documento y que los locales donde se ejercen las industrias, han sido objeto de inspección ocular.

4.ª El padrón se remitirá á esta Administración por triplicado, reintegrándose dos ejemplares con sellos móviles y uno sin reintegro, cuidando las Alcaldías antes de hacerlo de exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, anunciándolo con antelación bastante en el BOLETIN OFICIAL, y por los demás medios de publicidad que sean de costumbre en la localidad, lo cual se acreditará en forma.

5.ª Las faltas, omisiones ú errores inexcusables en que incurran con ocasión de este servicio los Alcaldes y Secretarios municipales, serán castigados por la Delegación de Hacienda, á propuesta de esta Administración, y con audiencia de los interesados, con una multa de 50 á 500 pesetas cada uno, según los casos, sin perjuicio de la sanción penal que contiene el artículo 70 del Reglamento para los mismos funcionarios en los casos de morosidad al formar el padrón.

Con lo expuesto y publicación del adjunto modelo, tiene la esperanza esta Administración, que se llevará á cabo este servicio en la forma y plazo marcado, ofreciendo las Alcaldías la resolución á vuelta de correo de cualquier duda que para ello les ofreciese, como se propone igualmente exigir las citadas responsabilidades en caso de incumplimiento.

Segovia, 10 de Junio de 1914.—El Administrador, Mariano Riestra.

PROVINCIA DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PADRON de las personas que ejercen profesion, arte, oficio, industria ó comercio en este distrito municipal, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la contribucion industrial y Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Table with 8 columns: Número de orden, Calle ó plaza y número del local en que se ejerce la industria, Nombres de los industriales, Industria que se ejerce, Tarifa, Clase, Epígrafe, Observaciones.

Alcaldía de Palazuelos

Don Celestino Sanz Gil, Alcalde constitucional de este pueblo de Palazuelos.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia del ignorado paradero, por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el año de 1915, se les advierte que durante el mes actual necesariamente, habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Palazuelos, 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Celestino Sanz.

Alcaldía de El Negredo

Don Manuel Alcántara Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de El Negredo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903, y 16 de Agosto de 1907, por el pre-

sente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste, y á todos los beneficios que del mismo se deriven. El Negredo, á 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Alcántara.—D.S.O., El Secretario, Andrés Fernández.

Alcaldía de Duruelo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto de los pueblos de que se componen, que son: Duruelo, Sotillo y Santa Marta.

El agraciado queda en libertad de contratar iguales con los vecinos, que vienen pagando 300 fanegas de trigo.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía antes del día primero de Julio, en que se adjudicará la plaza.

Duruelo, 25 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción del partido.

Por la presente y en cumplimiento de exhorto del Juzgado del Centro de Bilbao, cito, llamo y emplazo á Ciriaco García del Val, de 37 años de edad, hijo de Andrés y de Vicenta, de estado casado, natural de Naváres (Segovia), de profesion Industrial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, comparezca en dicho Juzgado de Bilbao ó se constituya en la cárcel de dicha Capital, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye por estafa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del indicado sujeto si fuera habido á la cárcel de la Ciudad de Bilbao, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sepúlveda, á diez de Junio de mil novecientos catorce.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario, José Peláez.

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULAS DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta Ciudad, en virtud de providencia

dictada hoy, en el juicio de faltas contra Feliciano Martín, tiene acordado se cite á Jesús Gómez Holgueras, que residió accidentalmente en la posada de los vizcaínos de esta población, para que el día 18 del actual, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle de los Viejos, número 2, en que tendrá lugar la celebración del juicio; advirtiéndole que si no concurre, le parará el perjuicio á que haya lugar. Segovia, 6 de Junio de 1914.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.

El señor Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas contra Jesús Jorge Molinero, vecino de esta población, en la casa número 8, cuarto número 5.º, de la calle de Altamira, han acordado se le cite por la presente en vista de su ignorado paradero, para que el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Viejos, número 2, á responder de la falta que se le imputa sobre amenazas; y se le advierte que si no concurre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, á 6 de Junio de 1914.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.